Año XIII. Teruel 17 de Marzo de 1892. Número 11.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre..................... 3'25
Por un trimestre..................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

LA REAL ORDEN SOBRE SUELDOS LEGALES

Las trompetas de la fama se habían encargado hace algunos días, ya que no meses, de anunciarnos una disposición acerca de la tan debatida cuestión de los sueldos legales. Como ya estamos hace tiempo curados de espanto por lo que respecta á legislarse á nuestro favor, no esperábamos fuera tan buena como se decía. Así es que no hemos sufrido ningún desencanto al leer la tan cacareada Real orden de 24 de Enero, que ha visto la luz en la *Gaceta* de 25 de Febrero.

Se ha dictado esta orden, no por resultas de las mil y una instancias que hemos elevado en estos años los perjudicados en esta parte, no por los muchos artículos publicados por la prensa profesional, que parece es *vox clamantis in deserto*, sino para resolver una instancia de varios Maestros de Madrid, que solicitaban la declaración de que el sueldo legal y reglamentario de las Escuelas de la Corte es el de 3.000 pesetas en las superiores y 2750 en las elementales.

Resolvióse, pues, que los sueldos reglamentamerios y obligatorios de las Escuelas de Madrid y todas las poblaciones, son los que determina la escala del artículo 191 de la Ley de Instrucción pública. Ya hablarán sobre esto los periódicos profesionales madrileños, como de casa, que les toca de cerca á la mayor parte; por tanto, pasemos adelante.

Los sueldos de las incompletas son los señalados con las formalidades establecidas en el artículo 193. Conformes, puesto que en nada varía lo legislado.

«Las corporaciones populares podrán conceder aumentos de carácter voluntario, que afectarán, según los casos que á continuación se determinan, á la categoría de las Escuelas ó al derecho personal de les Maestros.»

Vamos á ver como afectan á ambos. Si los aumentos voluntarios, sumados con el sueldo obligatorio, producen un tipo superior de la escala, aumenta la categoría de la escuela y la dá al Maestro que así la obtenga. Pero si el aumento voluntario crea un tipo intermedio, la categoría es del tipo inmediato inferior, y lo mismo la del Maestro.

Conformes con lo primero, no podemos estarlo con lo segundo. Uno y otro queríamos y decíamos en anteriores artí-

culos que se respetára, porque Escuelas que tenían más de 1.100 pesetas de sueldo, se han provisto como de 825. Ahora no sucederá esto, porque en llegando al tipo superior, ya se considerarán como de esta categoría, por manera que creemos que las de 750 pesetas se anunciarán y proveerán con este sueldo, en vez de las 625 con que ahora se anunciaban y proveían, lo cual entendemos es muy justo, y lo hemos sostenido en otras ocasiones.

¿Pero es menos justo el que, cuando uno ha obtenido por los medios legales, y después de tener una con el sueldo legal, otra plaza que no llegue á la escala inferior por poco, y que le ha costado nuevos estudios y nuevos *sonrosamientos de mejillas* en las oposiciones, fuera considerado, no con el sueldo superior, que eso sería pedir gollerías, sino al menos con derecho preferente para ascender á él, antes que los que tienen solamente el sueldo legal? Y ya que no se hubiera concedido esto á los que desde la publicación del Reglamento, ya remendado, de 7 de Diciembre de 1888, han obtenido sus plazas, porque sabían no se les consideraría para el ascenso ese aumento voluntario, y tienen expedidos los títulos administrativos por los Rectores con 825 pesetas, por ejemplo, aunque disfruten 1250, ¿por qué no darlo á los que confiaban en esa circunstancia de preferencia, y tienen expedidos sus títulos por la Dirección general, sin que en ellos se haga distinción entre el sueldo legal y aumento voluntario?

Va á suceder ahora con esto una cosa muy buena..... para los agraciados. Uno que haya obtenido como de 825 pesetas una Escuela que tenía antes, con el aumento voluntario de 1100 ó más; será considerado indudablemente, pidiendo un nuevo título con arreglo á esta real orden con dichas 1100 pesetas. ¿Será justo esto? ¡Ah! no será justo, pero sí será legal, y el que haya *pescado* ésta trucha á *bragas enjutas*, podrá decir que se legisló á su gusto.

También se trata en esta disposición de las plazas de auxiliares. Las deja lo mismo que estaban, ó sea con la mitad del sueldo reglamentario de la Escuela. ¿Y para esto se hablaba también tanto de la reforma que en ellas se iba á hacer? No es tampoco nada justa la legislación en esta parte, porque es imposible vivir con esos sueldos, sin casa ni retribuciones. Debiera dárseles estos emolumentos, por lo menos, pues son Maestros como los demás. Y sinó, que el sueldo fuera de la escala inmediata inferior. Con esto, y con obligar á todos los municipios que sostienen auxiliares, á proveer las plazas en propiedad, se aumentarían las probabilidades de ingreso y ascenso en la carrera. Nosotros haríamos más todavía. Ordenar que en toda Escuela cuya matrícula pasara, no de sesenta, como la tienen los Maestros de párvulos, que hoy son los prebendados de la clase, sino de cien alumnos, hubiera forzosamente de nombrarse auxiliar, pues de otro modo, los Maestres se matan, se sacrifican, y no pueden tener su establecimiento á la altura que desearían, porque es imposible.

Félix Sarrablo.

Nuestros abonados leerán con gusto la siguiente exposición, que, como oportunamente hicimos saber, ha sido presentada á las Cortes:

A LAS CORTES

—

La Junta de Defensa de los intereses económicos de la provincia de Lérida, en uso del derecho que le concede el art. 13 de la Constitución, acude á las Cortes exponiendo:

Que la situación porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige que por los poderes públicos se tomen medidas eficaces, que corrijan los abusos de que es víctima tan benemérita clase y normalicen el percibo de sus modestos haberes.

Hace ya muchos años que la organización que las leyes han dado á la enseñanza primaria, la han puesto en el caso, en los pueblos de corto vecindario, de no serle dable percibir sus asignaciones, unas veces por mala voluntad de los pueblos, y otras por la apurada situación de los Municipios, obligados á sostener una multitud de cargas desproporcionadas con sus ingresos.

Por las leyes vigentes los Ayuntamientos deben acudir, para atender á sus gastos, primero á las rentas de propios, luego á los arbitrios sobre servicios públicos, otras á industrias, y cuando esto no baste están autorizados para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, el 50 por 100 sobre las células personales y el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro por el impuesto de Consumos, y cuando todos estos recursos no fuesen suficientes, les faculta la ley para proponer arbitrios extraordinarios, que deben recaer casi exclusivamente sobre las especies de la segunda tarifa de consumos; esto es, paja y leña, y no pudiendo ser incluídos en estos repartos los propietarios ni industriales por las utilidades de sus fincas é industrias, resultan gran número de partidas fallidas.

En la inmensa mayoría de los pueblos de ménos de 1.000 vecinos no bastan ni con mucho para levantar las cargas públicas que sobre ellas pesan, y aun en muchos de escaso vecindario, se dá el caso de que las obligaciones de primera enseñanza importan mas que todos los recursos legales de que puede disponer el Municipio.

A ello se debe que los débitos por concepto de atenciones de primera enseñanza, se elevarán en 30 de Septiembre del año último a la cifra de 7.763 065'44 pesetas cantidad que representa un sinnúmero de dolores y de penalidades para los encargades de la pública enseñanza, ya que dados los mezquinos sueldos de que disfrutan, son millares de desgraciados los que acreditan de los pequeños Municipios el pan de sus familias ganado en tarea ímproba y provechosa para la sociedad y la cultura pública.

Mientras los vecinos de los grandes centros estan gravados con cuotas relativamente pequeñas, los de los pueblos de escaso vecindario se ven agobiados con carga insoportable, precisamente donde escasea mas el dinero y los medios para proporcionárselo. Los elocuentes datos de la estadística evidencian tan enorme como injusta desigualdad, puesto que de ellos resulta que del total de gastos por atenciones de primera enseñanza en España corresponden pesetas 1'74 por cada habitante, en tanto que á la Capital de esta provincia que cuenta 24.000 habitantes, no tocan más que 0'75, y 00'44 á Zaragoza que tiene 84.000, mientras que los vecinos de pueblos menores de 500 almas deben pagar 4. 6, 8 y hasta 10 pesetas por habitante por el mismo servicio.

Y es natural y lógico que así suceda. Debiendo existir Escuelas en todos los pueblos, en los de 200 á 500 habitantes serán aquellas una carga superior á 20 Escuelas en una población de 50.000 almas. Y si se tiene en cuenta que existiendo en las grandes poblaciones muchas Escuelas privadas pueden sus Ayuntamientos disminuir, sin perjuicio para la enseñanza, el número de Escuelas públicas obligatorias, resultará aún más la desigualdad que contraviene lo preceptuado en el artículo 3.° de la Constitución, según el cual todos los ciudadanos españoles deben contribuir en proporción de sus haberes al sostenimiento de las cargas públicas.

Debe ser considerado como tal el servicio de la enseñanza primaria?—No creen los exponentes que pueda vacilarse en contestar afirmativamente á esta pregunta. Entre todas las enseñanzas sola la primaria representa una inmensa carga pública, puesto que su acción se extiende á todos los niños y adultos, ricos y pobres, la única que vá á buscar á los necesitados de ella, la solo gratuita para el pobre, regida por funcionarios nombrados por el Estado y que es realmente la piedra angular de la ilustración de los pueblos modernos. Y si es innegable que la función de la primera enseñanza es la más general en la Nación. ¿No contradice los principios fundamentales de la lógica, las leyes de la economía políticas y social, el que sea considerada como un servicio local, y que cada grupo de poblacion, por insignificante que sea, haya de sufragar sus gastos con sus recursos propios? El servicio de primera enseñanza, de interés tan general y permanente como el de la defensa del Estado, el de la Religión y el de la fuerza pública, necesita para su desarrollo y adelantos, que el personal del Profesorado que la ejerce disfrute del decoro y consideración convenientes y no tenga que presenciarse el

vergonzoso espectáculo de Escuelas abandonadas y Maestros desvalidos implorando la caridad pública.

Todo impone, pues la necesidad de que las atenciones de primera enseñanza pública se agreguen al Presupuesto general de gastos del Estado, como lo están las de las Escuelas Normales, de los Institutos de segunda enseñanza y de las Universidades; pero al suplicar esta reforma al poder legislativo de la Nación, los exponentes no olvidan la crisis penosa porque actualmente atraviesa el Erario nacional y la impasibilidad por tanto de gravar con nuevas partidas los Gastos públicos. Existe sin embargo un medio por el cual podría llevarse á cabo la reforma, sin que por ello sufrieran aumento alguno los Gastos del Estado, ni se lesionaran los intereses de los Municipios.

Tal es, que del recargo que perciben los Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, retenga el Estado el importe de las atenciones de primera enseñanza que ascienden á pesetas 19.312.377 por concepto de personal y 6.312.284 por material. El 16 por 100 sobre pesetas 165.927.000, cuota del Tesoro sobre la riqueza imponible de Territorial y sobre 43.000.000 de la Industrial, producen á los Municipios treinta y tres millones 428.320 pesetas, representando un 78'44 pesetas por 100 de esta cantidad las 26.224.661 importe de las obligaciones de Instrución primaria á cargo de los Municipios.

Si las Cortes Legisláran en este sentido, sin producirse perturbación ninguna en la Contabilidad del Estado cesaría la angustiosa situación del Magisterio, y los pueblos de corto vecindario se verían aliviados de su carga más penosa; ya que en la mayor parte de los de España, la partida de gastos de primera enseñanza es la mayor de sus Presupuestos, la cual no alcanza á cubrir ni siquiera la mitad del 16 por 100 sobre el tanto de tributos directos.

Cierto es que los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 5.000 almas verían con esta medida algo mermados sus ingresos, pero no debe olvidarse que además del principio de equidad que exige que las cargas públicas sean repartidas por igual entre los llamados á soportarlas, tienen los grandes Municipios muchos recursos que les otorga la ley para suplir lo que por la reforma que se pide dejarán de ingresar en sus arcas, mientras que los pueblos rurales agobiados hoy con esta atención que absorbe todos, ó casi todos sus recursos legales se verían desahogados para atender á sus otras obligaciones.

La aflictiva situación porque atraviesan lo mismo el Megisterio primario que los pequeños Municipios reclama con urgencia medidas salvadoras que pongan fin ó remedien semejante estado de cosas. La alta sabiduría y patríotismo de las Cortes sabrá estimar en lo que valgan los extremos de esta instancia. En varias ocasiones voces autorizadas se han dejado oir en el Parlamento abogando por una solución favorable á los intereses de la primera enseñanza y de los encargados de propagarla y difundirla, se han proyectado también arreglos que no han llegado á realizarse, pero tanto se ha agravado el mal, que interesa aplicarle pronto remedio eficaz.

En méritos de lo expuesto,

Reverentemente exponen:

«Se sirvan las Cortes estimar dignas de consideración las razones expuestas, y acordar en consecuencia, que al discutirse los Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio económico sean incluídos en el de Gastos las atenciones de primera enseñarza por personal y material que corren hoy á cargo de los Municipios, reteniendo el Estado su importe de las cantidades que las dichas Corporaciones perciben por concepto de 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones de Territorial y de Subsidio.»

Así lo esperan los exponentes, del elevado patriotismo de las Cortes y de su reconocido interés por el bien del país.

(Signen las firmas)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.° de Febrero próximo pasado, en que la Inspección general de primera enseñanza, al dar cuenta del importante descubierto que se continúa observando en el pago del personal y material de las Escuelas públicas, propone las medidas que considera más eficaces para regularizar este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicha Inspección, ha tenido á bien disponer que se exija con todo rigor el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y principalmente de la del art. 2.°, que preceptúa que todos los recursos municipales quedan afectos en primer término al pago de la primera enseñanza; de la del 4.° que ordena el ingreso trimestral en las Cajas especiales de lo recaudado para esta atención, y de la del 5.°, según el cual ha de exigirse responsabilidad criminal á quien distraiga estos fondos de su legítimo destino.

Igualmente, y considerando además la elevada cifra a que ha llegado el atraso en las provincias de Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajóz, Tarragona y Canarias, se ha dignado resolver que sus Gobernadores hagan uso desde luego de la facultad que les conceda el referido art. 5.°, interviniendo los fondos de los Municipios y nombrando Delegados especiales para la recaudación en todas las poblaciones donde no se halle al corriente el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» del 10 de Marzo.)

Sección de noticias

Dos son los gobernadores que en pocos días han participado a la superioridad que, en sus respectivas provincias, están cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza, hasta 31 de Diciembre último.

Primero fué el de Burgos y después ha sido el de Salamanca.

¡Cuándo podrá decir otro tanto el de Teruel!

Nuestro estimado colega «La Enseñanza», de Ciudad Real, ha sido denunciado.

Sentimos el percance y deseamos su absolución.

D. José María Ruíz Morote ha demandado ante los tribunales de justicia á D. Francisco Valverde, Gobernador interino de Ciudad Real, y á D. Pablo Juan Vidal, Secretario de la Junta de aquella provincia, por injurias. Estos dos últimos no han comparecido al juicio de conciliación.

Nuestro ilustrado colega «El Boletín de primera enseñanza de Segovia», publica un suelto en el que hace ver, que en unas 140 plazas de Profesores de Escuela Normal que existen en España, hay 90 servidas por interinos, no teniendo ningún Profesor propietario las Escuelas Normales de La Laguna, Las Palmas, Gerona, Guadalajara, Lérida, Oviedo, Pontevedra, Soria, Tarragona y Valladolid, siendo muy pocas las demás escuelas que cuenten con mas de un Profesor propietario, y hallándose vacantes, ó sin Director propietario, las de Avila, Badajoz, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Oviedo, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, Màlaga, Murcia, Pontevedra, Tarragona y Valladolid, y aboga nuestro colega por que se saque à concurso la provisión de las plazas de Director, siquiera de las escuelas de la cabeza de distrito universitario donde se halle vacante esta plaza.

La verdad es que las Normales de Maestros han quedado, en su mayoría, reducidas á un estado que no sabemos ya si existe en altas regiones el propósito de desprestigiarlas antes de proceder á su ansiada reorganizaciòn.

Leemos en «La Educación:»

«El laconismo con que dimos la noticia de que el Ministro de Fomento proyectaba llevar al Estado las atenciones de primera enseñanza, revela que no confiàbamos gran cosa en ese anuncio de la prensa política ministerial.

Hoy está perfectamente comprobado que, si acaso se habló de eso, se ha desistido, en absoluto, de semejante benéfico propósito.

Mucho lo sentimos por el Sr. Linares Rivas, á quien queremos aplaudir; pero mas lo lamen-

tamos por el Magisterio, que padece hambre y sed de justicia bajo el poder de todos los Ministros de Fomento.»

Y no es fácil que termine pronto sus padecimientos.

Dice «El Clamor del Magisterio.»

«Honrarte á tí mismo —Mientras los Maestros de la mayor parte de Europa se encumbran por su saber y se hacen fuertes por la solidaridad que reina en la clase, aquí ¡triste es decirlo! cada uno vale más que todos y resulta luego que todos valemos poco. Ese es el mal que lamentamos y que no tiene remedio, mientras no se despoje cada Maestro de la apatía que nos consume y de la pueril vanidad que nos pierde. Pero de valer muy poco á calificarnos «nosotros mismos» con nombres poco dignos como hace un estimado colega, hay distancia inmensa medida toda ella por la honra profesional.

No es el Magisterio un gran rebaño de «corderos.» Es un ejército materialmente desarmado; pero que no le han de faltar jamás las armas de la prudencia, de la unión y sobre todo, las del sentido común. Hoy no es posible su arreglo, porque el bizantinismo triunfante se opone á toda organización y á toda reforma plausible.

La energía desplegada por el Sr. Gobernador de Huesca con los Alcaldes morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, conminando á unos, imponiendo la multa de 150 pesetas á otros, y llevando à varios á los Tribunales, está dando excelentes resultados.

Muchos son los pueblos que se apresuran á ingresar en Caja las cantidades que adeudan á los Maestros, y aun cuando algunos tratan de poner en juego toda clase de influencias para eludir el cumplimiento de este sagrado deber, el Sr. de Benito con su inflexible carácter, ni da oídos a nadie, ni escucha otra voz que la que le dicta su conciencia y las obligaciones de su delicado cargo.

En uno de estos días se presentó en su despacho el Alcalde de uno de los pueblos más importantes de la provincia, para indicarle que ni el pueblo podia pagar á los Maestros, ni él podrá hacer efectiva la multa por ser insolvente; y el Sr. Gobernador le replicó:

—Pues bien, como tal insolvente la pagara usted en la carcel, sin perjuicio de llevarlo después a los Tribunales de justicia.

La actitud de D. Estéban de Benito merece nuestros mayores plàcemes, como seguramente se los han de prodigar todos cuantos se interesan por la primera enseñanza.

Dice «La Asociación de Valencia.»

«Muy en breve aparecerà en el «Boletin oficial» de esta provincia, una circular prohibiendo terminantemente que los Ayuntamientos satisfagan directamente los haberes de los Maestros, por los abusos á que este procedimiento puede prestarse, y por oponerse á lo que está terminantemente mandado.

Asímismo se prohibirán las formalizaciones en Caja por medio de recibos, no admitiéndose otra forma de hacer el pago que el ingreso de metálico, que retirarán los habilitados ó interesados, según los casos.»

Excelente medida que debiera extenderse á todas las provincias, para evitar privilegios injustificados.

En el número próximo procuraremos ocuparnos de la Real orden que aparece en la Seccion oficial del presente, y desde luego podemos y debemos adelantar que esta disposición será un desengaño mas.

A propósito de la misma, dice «La Educación:

«La Real órden de 7 de Marzo actual, que publicamos en la sección correspondiente, nos parece una magnífica inocentada.

Repite lo dicho por otros Ministros y lo establecido en anteriores disposiciones oficiales y las que no consiguieron absolutamente nada.

El Sr. Linares Rivas va resultando un desencanto, cuando muchos creían que iba a ser un redentor.

Parece mentira que, al cabo del escándalo crónico de no pagar, se limite el actual Ministro á venir con agua de malvas.

Aquí lo que hace falta es destituir Gobernadores, Inspectores, Secretarios de Juntas provinciales y Alcaldes, que ni pagan ni hacen nada para que se pague a los Maestros.

Todas las ruedas inútiles a la calle, para que se coman la sopa boba en sus casas respectivas.

Un Ministro ménos y un desengaño mas.

¡Qué política, qué política!

Y los Maestros sin asociarse y sin cerrar sus Escuelas.

Al ménos el Sr. Nocedal es franquísimo diciendo: «El que quiera Escuelas que las pague.»

El Sr. Linares Rivas ha dado dos Reales órdenes, y las dos á cual mas malas.

Despues vendra otro Ministro peor, y así sucesivamente.

Hasta que se apague el sol ó hasta que manden los anarquistas y cada uno salga á nado por donde pueda.

Y el que no sepa nadar que se ahogue.

«Requiescat in pace, amén.»

Dice y dice bien, «El Magisterio Valenciano:

«Un suscritor nos hace la siguiente pregunta: «El importe del material de una escuela, debe percibirlo el maestro que la desempeñe en la fecha que aquél se abone ó el que la regía en el trimestre á que dicho importe se refiere?»

Al que la desempeñe en el día que perciba los fondos el Habilitado respectivo; pues todo maestro al ausentarse de una escuela, debe entregar al que le suceda, la cuenta y justificantes de la inversión de dichos fondos, y reclamar del mismo lo que aparezca á su favor».

(Regla 11.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.)

En la «Gaceta» oficial de Madrid correspondiente al dia 25 del mes anterior, aparece una Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando instrucciones á los ayuntamientos y á los gobernadores para la confección y aprobación de los presupuestos municipales del próximo año económico de 1892 á 93, los cuales deberán presentar los municipios antes del dia 15 del actual en los gobiernos respectivos de provincia.

La regla 6.ª de la referida dieposición dice así:

«Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes, dentro del primer trimestre del ejercicio.»

Que se haga cumplir por parte de los gobernadores es lo que hace falta.

Los nombramientos de Directores interinos de las Escuelas Normales de Málaga y Lérida á favor de D. Francisco Miret y D. Francisco Yañez respectivamente, han dado lugar á quejas muy fundadas por parte de algunos segundos Maestros con 30 y tantos años de servicios y con perfecto derecho á ocupar estas vacantes.

A «El Magisterio Avilés» le parece increible que el Ministro y el Director general tengan noticia de este abuso y causen á sabiendas un notable perjuicio á estos interesados.

Increible parece realmente.

A este propósito ha dicho «El Magisterio Leridano» en 28 del anterior:

«Como manifestamos, escribimos á todos los representantes en la Asamblea última, y por carta de D. Manuel Montero y Moya, presidente de la misma, vemos la satisfacción con que se han recibido nuestros trabajos, secundándolos por su parte con todo empeño y deseando que se haga lo mismo en todas las provincias.

Nuestro apreciable compañero señor Montero, nos manifiesta, que ha puesto en juego todas sus relaciones para que los diputados y senadores de la provincia de Jaen se pongan al lado de los de Lérida en lo concerniente á nuestra exposición escribiendo además á todos sus amigos en Madrid.

No esperábamos menos de nuestro buen amigo y compañero, y suponemos que los demàs harán lo mismo».

Y después:

Por telegrama que publica nuestro apreciable colega «El Pais» de Lérida hemos visto que el señor diputado por esta provincia D. Rafael Cabezas ha presentado ya al Congreso en nombre de nuestra Junta de Defensa la exposición en favor de los Maestros de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, para que se tenga en cuenta en su día, todo lo que agradecemos sobremanera.

Nosotros no hemos desperdiciado medio como ya dijimos y seguimos trabajando; falta ahora que nuestros compañeros nos secunden en las provincias y en Madrid poniendo en juego relaciones y empleando influencias para llevar á buen término la empresa.

La unión constituye la fuerza y para los momentos críticos, para los grandes obstáculos se necesita la actividad, el esfuerzo y la constancia.

Adelante sin que nos arredre nada, porque la razón y la necesidad se impone y la causa es justa.»

Copiamos de nuestro estimado colega local «El Liberal:

«El miércoles marcharon á Madrid los reclutas del actual reemplazo que vinieron á sacar los cuerpos que manifestamos en nuestro anterior número.

Los oficiales que vinieron à hacer la saca, marcharon muy complacidos de la buena gente que se llevaron.

Nosotros manifestamos con verdadera satisfaccion, por ser un timbre de gloria para la provincia, que son muy escasos los mozos que han marchado, que no sepan leer y escribir, según consta en sus filiaciones.»

Hace muchos años que nuestra provincia es de las que mayor contingente dan al ejército, de mozos que saben leer y escribir.

¡Y no obstante, aunque no lo parece, es de las que más descuidado tienen el pago de los Maestros de primera enseñanza.

La lectura de la ùltima estadística en que aparece que doce millones de españoles no saben leer ni escribir, ha sugerido á un distinguido escritor la idea de formular un proyecto de ley con solo cuatro artículos concebidos en los siguientes términos:

Artículo 1.° Desde el año 1891, al hacer el reemplazo del ejército, serán declarados soldados todos los mozos útiles que no sepan leer y escribir, y solo habrá sorteo entre los que sepan para completar el cupo, si aquellos no fueren bastantes.

Art. 2.° En todos los cuerpos del ejército habrá los Maestros de Escuela necesarios para que los soldados aprendan á leer y escribir, sopena de permanecer dos años más en el servicio los que no quisieran soltar la corteza.

Art 3.° Ninguna mujer menor de 25 años podrá casarse, sin acreditar ante el Alcalde saber leer y escribir, como acredita ante el cura saber la doctrina cristiana.

Art. 4.° Los Concejales de todo Ayuntamiento, Secretario inclusive responde con sus bienes y rentas del pago puntual á los Maestos de Instrucciòn primaria; y á la màs mínima queja el Juez del distrito procederá, bajo su responsabilidad, al embargo y venta de los bienes de los morosos para pagar deuda tan sagrada.

Antes había que empezar obligando de veras á los padres á procurar instrucción para sus hijos, por que sino saldrían muchos de estos doblemente castigados.

———

Por no haber llevado los diez años en el ejercicio de la enseñanza, ha sido destimada la solicitud de una Maestra pidiendo la rehabilitación.

———

Ha declarado el Sr. Hinojosa al tomar posesión del cargo de Gobernador de Valencia, que el pago de las atenciones de primera enseñanza será para él asunto preferente.

———

Cuéntase que la Comisión de presupuestos del Congreso trata de suprimir la Universidad de Oviedo, las escuelas de Comercio, la inspección general de enseñanza y las Inspecciones provinciales, y reducir las escuelas Normales de maestros y de maestras.

Suprimir es:

———

En la sesión del Congreso del dia 4 del actual, el diputado Sr. Barrio y Mier pidió la reforma del Reglamento de oposiciones para los maestros.

Dice que no se les debe obligar á hacer las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, pidiendo puedan verificarlas en las de provincia.

También ha pedido que se otorguen las escuelas de párvulos, tanto á los maestros como á las maestras.

El Sr. Linares Rivas le contestó que estudiará la reforma.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	Pts. Cet.
El Castellar,	314»22
Navarrete,	446»88
Toril y Masegoso,	103»90
Villalba de los Morales,	100
Bronchales,	428»13
Alba,	442»50
Huesa,	510»63
Villanueva del Rebollar,	117»67
Maicas,	249»38
Berge,	433»12
Guadalaviar,	290»44
Olalla,	142»19

ENTREGAS A LOS HABILITADOS

Por el cuarto trimestre de 1890-91

Villanueva del Rebollar,	117»67

Anuncios

Imp. Zarzoso, Tozal 1.